



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 252-2022-A-MDP/LC

Pichari, 21 de junio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 381-2022-MDP/OAF-EMMA de fecha 21 de junio de 2022 del Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, Informe Legal N° 030-2022-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 17 de junio de 2022 del Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, Informe N° 50-2022-MDP-PROCURADURIA/RPF de fecha 17 de mayo de 2022 del Procurador Público Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, Expediente N° 00174-2018-0-0501-JR-LA-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el mismo que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, regula la conformación del Comité que debe estar integrado por: a) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité, b) El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, c) El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad, d) El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, e) Un representante designado por el Titular del Pliego; de otro lado en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego;

Que, en el Artículo 73 estipula sobre el Pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, 73.3 El



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad, 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales, 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, mediante la Notificación N° 101-2022-JR-LA de fecha 23 de marzo de 2022, el Juzgado Civil - Sede San Francisco, notifica a la Procuraduría Pública Municipal la Resolución N° 34, recaída en el Expediente N° 00174-2018-0-0501-JR-LA-01, ordenando a la Municipalidad Distrital de Pichari, para que en un plazo de diez días hábiles de notificada, proceda a cumplir con lo ordenado en la sentencia, esto es pagar la suma de S/89,002.00 (Ochenta y nueve mil dos con 00/100 soles), más los interés legales laborales;

Que, mediante el Oficio N° 04-2022-MDP-PPM/RPF de fecha 25 de marzo de 2022, el Procurado Público Municipal, remite al Gerente Municipal la cedula de notificación, a fin de que se conforme el comité que determine la forma de pago, y al mismo tiempo el Gerente Municipal mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2022 solicita al Procurador se sirva pronunciarse si es cosa Juzgada;

Que, mediante Oficio N° 05-2022-MDP-PPM/RPF de fecha 29 de marzo de 2022, el Procurador Público Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, remite la Resolución N° 33, donde el juzgado ordena se cumpla lo ejecutoriado, de conformidad al artículo 123 del Código Procesal Civil (Cosa Juzgada), y de otro lado mediante proveído el Gerente Municipal con fecha 1 de abril de 2022, remite al Director de la Oficina de Administración y Finanzas para su atención y remitir propuesta de comité y tramite, del mismo modo mediante proveído de fecha 4 de abril de 2022 se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su Opinión Legal;

Que, mediante Informe N° 025-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 17 de mayo del 2022, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, solicita al Procurador Público Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, remitir el expediente N° 00174-2018-0-0514-JM-LA-01 y mediante el Informe N° 50-2022-MDP-PROCURADURIA/RPF de fecha 17 de mayo de 2022, el Procurador Público Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, remite copias simples de las resoluciones y en merito a ello mediante el Informe N° 030-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 17 de junio de 2022, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por el juez en el presente caso, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Informe N° 381-2022-MDP/OAF-EMMA de fecha 21 de junio de 2022 el Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, propone y solicita la conformación del comité permanente para la elaboración y aprobación del listado de prioridades de las obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad al Artículo 9° y 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que Establece Criterios de Priorización para la atención de sentencias judiciales, y el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

ESTANDO a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PRIORIDADES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA de la Municipalidad Distrital de Pichari; que estará integrado por funcionarios según el siguiente detalle:

N°	CARGO	CARGO EN EL COMITÉ
01	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
02	Secretario General	MIEMBRO
03	Procurador Público Municipal	MIEMBRO
04	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO
05	Asesor Legal	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que la Comisión deberá cumplir a cabalidad conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar todas las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
OAF
Comité (5)
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Crejón Cabezas
ALCALDE